



CM/ 494

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 JUN. 2008

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 76° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, que faculta al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para facilitar la transición hacia el sistema que dicha ley establece;-----

RESULTANDO: I) que, la incorporación progresiva de beneficiarios al Seguro Nacional Integrado de Salud es parte del proceso de transición referido;-----

001-1255/2008



CONSIDERANDO: I) que, hay colectivos de trabajadores de entidades afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias que no resultan alcanzados por lo dispuesto en el inciso c del Artículo 4° de la Ley N° 16.565 de 21 de agosto de 1994, así como tampoco por el Artículo 69° de la Ley N° 18.211, ni por el Decreto N° 193/008 de 3 de abril de 2008;-----

II) que, es necesario determinar la fecha de la incorporación al Seguro Nacional Integrado de Salud de los referidos trabajadores;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Se incorporarán al Seguro Nacional Integrado de Salud no más allá del 1° de junio de 2008, los trabajadores de las entidades afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias no comprendidos por lo dispuesto en el inciso c del Artículo 4° de la Ley N° 16.565 de 21 de agosto de 1994, ni en el Artículo 69° de la Ley 18.211 del 5 de diciembre de 2007, así como tampoco en el Decreto N° 193/008 del 3 de abril de 2008.-----

Artículo 2°.- A partir de su incorporación al Seguro Nacional Integrado de Salud, los trabajadores a que refiere el artículo anterior, al igual que las entidades



*Ministerio de Salud Pública*

empleadoras, realizarán los aportes al Fondo Nacional Integrado de Salud de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.211 y gozarán de los derechos que la misma otorga.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°  
Decreto Poder Ejecutivo N°  
Ref. N° 001-1255/2008  
/GR./idl.

2314

*Tabaré Vázquez*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Handwritten marks or scribbles in the top right corner of the page.